

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 16 de agosto de 1961.**

NUMERO	PREMIO Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
44459	1.000.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
11891	500.000	Murcia.	La Coruña.	Medina Pomar.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
44582	250.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
6595	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
34833	15.000	Madrid.	Madrid.	Badajoz.	Lugo.	Palma Mallorca.	Madrid.
31535	15.000	Madrid.	Madrid.	Vigo.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.
41541	15.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
2998	15.000	Adra.	Bilbao.	Gijón.	Murcia.	Salamanca.	Sevilla.
35205	15.000	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.
37589	15.000	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
32516	15.000	Puente Genil.	Barcelona.	Santander.	Santander.	Burgos.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de agosto de 1961.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 16 de agosto de 1961.

**RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Fernández García, María Luisa Martínez Ranz, Hortensia Cisneros Sanz, Manuela Sanz Gil y Rafaela Quiñones Baños, todas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1961.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hacen públicas diversas sanciones.**

Desconociéndose el actual paradero de Miguel y Florian Martín Sella y otro conocido por Pedro, que tuvieron su domicilio en Tetuán, se les hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 22 de junio de 1961, al conocer del expediente 204 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida por el último párrafo del artículo cuarto y caso séptimo del apartado 1) del artículo séptimo y segundo del artículo noveno, todos de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por haber quedado plenamente demostrado que en el vehículo marca Opel, matrícula Marruecos 1573/31 MA, y oculto en el mismo a su paso por la Aduana de Algeciras, de entrada en régimen de importación temporal, se pretendía introducir 34,5 kilogramos de grifa, que fué valorado en 69.000 pesetas.

2.º Declarar que la infracción apreciada lo es en grado de tentativa, por haberse realizado la aprehensión del género dentro del recinto de la Aduana y en el acto del reconocimiento, intentándose la introducción del mismo en territorio español.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en

concepto de autores a Florian Martín Sella y a Miguel Martín Sella.

4.º Que es de apreciar la agravante cuarta del artículo 15 del vigente texto refundido de la Ley.

5.º Imponer las multas siguientes:

A Florian Martín Sella, 160.770 pesetas.

A Miguel Martín Sella, 160.770 pesetas.

Total, 321.540 pesetas.

Total importe de las multas impuestas, trescientas veintinueve mil quinientas cuarenta pesetas, equivalente al grado inferior límite máximo de la sanción correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 23 de la Ley.

6.º Declarar en relación con el nombrado por Pedro que no procede apreciar responsabilidad alguna a cargo del mismo, toda vez que no ha resultado probada su existencia y, consecuentemente, su identidad y participación en los hechos.

7.º Declarar el comiso del automóvil matrícula de Marruecos 1573-31 MA, que resultó aprehendido, de conformidad con lo que determina el artículo 25 de la mencionada Ley de enjuiciamiento.

8.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años, conforme dispone el artículo 22 de la mencionada Ley.

9.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

10. Remitir testimonio del presente fallo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras, que ya entiende de los hechos, para su unión al sumario 150/60, instruido por delito contra la salud pública, poniendo a su disposición el género aprehendido, o sea, los 34,5 kilos de grifa, o dando a éste el destino que reglamentariamente proceda en el caso de que dicho Juzgado estimase innecesaria la medida primeramente citada, previa comunicación por este Organismo a este Tribunal, que seguidamente lo pondría a disposición de la Sección de Restricción de Estupefacientes (Inspección General de Farmacia), Dirección General de Sanidad.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el indicado plazo, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a los mismos para que bajo su

responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 23 de noviembre de 1959.

Cádiz, 7 de agosto de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.521.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.251.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo números 1.251-1.252, acumulados, promovido por don Clemente Piñeiro Peña, contra Ordenes dictadas en 4 de diciembre de 1958, y las que denegaron su reposición relativas a concesión de servicio público de viajeros por carretera entre Fonsagrada y Lugo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos acumulados números 1.251 y 1.252, del año 1959, interpuestos por la representación de don Clemente Piñeiro Peña contra dos Ordenes del Ministerio de Obras Públicas, ambas dictadas en 4 de diciembre de 1958, de adjudicación respectiva de línea de transportes por carretera de Fonsagrada a Lugo al actor y a don Manuel Veiga Caldeiro, y contra las que denegaron su reposición, por ser ellas conformes a Derecho, y, en su virtud, las confirmamos, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin que hagamos especial imposición de costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.030.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.030, promovida por don Eulogio Morales Bernal contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril de 1960, sobre solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos en parte este recurso, interpuesto por la representación procesal de «Comunidad de regantes con el Canal derivado inferior del Pantano de Gasset», de Fernán-Caballero (Ciudad Real), contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 26 de abril de 1960, sobre pedimento de inscripción de un aprovechamiento de aguas, por no ser tal Orden conforme a Derecho y, por ello la anulamos totalmente, declarando en su lugar que la documentación presentada con aquel pedimento sea admitida a los efectos de la incoación del expediente a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, el que de-

berá tramitarse conforme a las normas establecidas en los párrafos tercero y cuarto y disposiciones complementarias del aludido precepto y practicarse, además, en el mismo cuando se estime oportuno por la Administración para la decisión que proceda, y no ha lugar a lo demás interesado en la demanda. Y todo ello sin que hagamos especial imposición de costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.565.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.565, promovido por «Explotaciones Minera San Enrique, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas dictada en 9 de abril de 1960, sobre construcción de un dique en el cauce del arroyo «El Moro», en término de Constantina (Sevilla), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en primer lugar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y segundo, igualmente, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en representación de «Explotaciones Minera San Enrique, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas dictada en 9 de abril de 1960, sobre construcción de un dique, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estimarla ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada y no hacemos expresa condena en costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.720.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.720, promovido por don Ricardo Fort Navarro contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 4 de mayo y 23 de agosto de 1960—esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior—, que dispusieron la clausura del expediente número 6.105, sobre concesión de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Valencia y La Cañada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Ricardo Fort Navarro, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de fecha 4 de mayo y 23 de agosto de 1960, confirmatoria esta en reposición de la anterior que decretó la clausura del expediente número 6.105 instado por dicho señor Fort Navarro sobre concesión de un servicio regular de viajeros por carretera entre Valencia y La Cañada y desestimando también el recurso, debemos declarar, como declaramos, que las dos resoluciones son conformes a Derecho, por lo que las confirmamos íntegramente, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer pronunciamiento especial respecto a costas».

Madrid, 6 de agosto de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia Malecón Real, en Albacete, a don Ramón Torres Filoso».*

Este Ministerio ha resuelto:  
Adjudicar definitivamente las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia Malecón Real, en Albacete», a don Ra-